ENTIDAD O DEPENDENCIA DELEGATARIA
MUNICIPIO DE RIVERA - HUILA
DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER

De conformidad con el artículo 2 de la Carta Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, Derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Para el desarrollo de estos mandatos vinculantes, nuestra Carta Política ha diseñado en su parte orgánica, toda una superestructura conformada por órganos y entidades que al tiempo que tratan de cubrir los diferentes frentes del accionar estatal, poseen un marco de competencias fijado desde el mismo texto constitucional, aunque desarrollado especialmente en la Ley.

Dentro de ese andamiaje y específicamente al ocuparse de la organización territorial, el artículo 286 superior, incluyó como entidad territorial a los municipios, a los cuales dotó de autonomía para la gestión de sus intereses, con sujeción a los límites señalados en la misma Constitución Política y la ley, facultándoseles en tal orden para gobernarse por autoridades propias (1), ejercer las competencias que les correspondan (2), administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones (3), y, participar en las rentas nacionales (4).

Agrega el texto constitucional (artículo 311), que es de cargo del municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes, otorgándose al Alcalde Municipal, como Jefe de la administración local y representante legal de éste ente territorial, entre otras atribuciones: *"…3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes…"*, y, *"…9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto…"*.

Dichas atribuciones genéricas, entre muchas otras, se ven desarrolladas a partir de lo señalado en la Ley 136 del 02 de junio de 1994 *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"*, modificada por la Ley 1551 del 6 de julio de 2012 *"Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"*.

Con todo, el cumplimiento de aquellos mandatos está supeditado a la utilización de las diversas formas de manifestación oficial, una de las cuales corresponde precisamente a los acuerdos bilaterales generadores de obligaciones o contratos, cuyo régimen normativo se encuentra señalado especialmente en las Leyes 80 del 28 de octubre de 1993 *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"* y 1150 del 16 de julio de 2007 *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos"*, las que han sido reglamentadas por varios compendios de menor jerarquía y especialmente por el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional",* señalándose expresamente en el artículo 11 del primero de aquellos compendios normativos citados, que la competencia para ordenar y dirigir los procesos de selección es del Jefe o representante de la entidad, quien además, es el facultado para celebrar contratos a nombre del ente territorial.

Ahora, es claro que por ser esa actividad contractual una forma de dar cumplimiento a las funciones misionales del ente territorial, debe estar precedida de los análisis previos, debidamente soportados, a partir de los cuales se

analice la conveniencia y determine la viabilidad jurídica, técnica y financiera, pero además, la oportunidad de adelantar el respectivo trámite de selección de contratistas para así satisfacer la necesidad que a ella da origen, estudios estos con los que ha de contarse previamente, de acuerdo con lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007.

Estos estudios y documentos previos, al amparo del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del citado Decreto 1082 de 2015, constituyen el soporte del procedimiento de selección y conforme lo señalado en el ya citado numeral 12 del artículo 25 de Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 28 de la Ley 152 del 15 de julio de 1994 *"Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo"*, deben involucrar también la adecuación de la contratación a los planes de inversión, de adquisición o compras, y al presupuesto de la entidad, según corresponda, lo que para este caso ha permitido constatar la consistencia de la necesidad documentada y su provisión, con el Plan de Desarrollo Municipal adoptado para el periodo institucional 2024-2027, denominado *"En Equipo por Rivera"*, adoptado mediante Acuerdo Municipal 009 del 27 de mayo de 2024.

Descendiendo a este evento concreto y dentro del marco específico de las tareas misionales a cargo de la Administración Municipal de Rivera, se incluye como una de las dependencias incorporadas en su estructura funcional, la Secretaría general y de gobierno, la que al amparo de lo señalado en el Decreto municipal 066 del 29 de septiembre de 2023 *"Por medio del cual se establece la estructura de la Administración central del municipio de Rivera y se señalan las funciones de sus dependencias",* le corresponde adelantar una serie de gestiones en materia de gobierno territorial; talento humano; información y comunicación; gestión de transporte y movilidad; control interno; Tecnologías de la Información y la Comunicación -TIC-; jurídica; contratación; y administrativa.

Justamente por ello, su titular es un servidor público que ocupa un empleo perteneciente al nivel directivo, que al tenor de lo dispuesto en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto 785 del 17 de marzo de 2005 *"Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004",* en concordancia con la precitada normatividad municipal, le corresponden funciones de *"Dirección General, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos*" y que por lo mismo, debe apoyarse en su ejercicio funcional, del personal suficiente que le permita cumplir las atribuciones propias de la dependencia que encabeza.

Para este caso particular, se tiene entonces que corresponde al MUNICIPIO, a través de la Secretaría general y de gobierno y, por ende, su titular, ser el responsable de la gestión del talento humano al interior de la Administración Municipal de Rivera – Huila. En este sentido, el artículo 91 de la ley 136 de1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 en su literal d) numeral 2, prevé como una competencia del alcalde Municipal el nombramiento y remoción del personal a su cargo.

Que conforme el artículo 10 de la ley 87 de 1993 *"Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones",* para la verificación y evaluación permanente del sistema de control interno, las entidades estatales designarán como asesor, coordinador, auditor interno o cargo similar, a un funcionario público que será adscrito al nivel jerárquico superior y designado en los términos que establezca la ley.

Que por su parte el artículo 11 de la norma en mención, modificado por el artículo 8º de la ley 1474 de 2011, estableció el procedimiento para la designación del responsable de control interno en las entidades del orden territorial, así:

> *"ARTICULO 11. DESIGNACIÓN DE JEFES DE LA UNIDAD U OFICINA DE COORDINACIÓN DEL CONTROL INTERNO. <Artículo modificado por el artículo 8º de la ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control, el presidente de la República designará en las entidades estatales de la rama ejecutiva del orden nacional al jefe de la Unidad de Oficina de Control interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción.*

Cuando se trate de entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este funcionario será designado por un periodo fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo periodo del alcalde o gobernador.

Que a su vez el Decreto 1083 de 2015, *"Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del Sector de Función Pública"*, adicionador por el Decreto 648 de 2017 frente a la designación del jefe de control interno de las entidades territoriales expresó:

"ARTICULO 2.2.21.4.1. Designación del responsable de control interno. Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control, el presidente de la República designará en las entidades estatales de la Rama Ejecutiva del orden Nacional al jefe de la Unidad de la oficina de control interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción.

Cuando se trate de entidades de la rama Ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este empleado será designado por un periodo fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo periodo del alcalde o gobernador."

Que por su parte el Decreto 989 de 2020, *"Por el cual adiciona el capítulo 8 al título 21 de la Parte 2 del libreo 2 del decreto 1083 de 2015, en lo relacionado con las competencias y requisitos específicos para el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial";* estableció las competencias y requisitos específicos para ocupar el cargo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces, teniendo en cuenta el nivel de los cargos, la naturaleza de las funciones y sus responsabilidades.

Así mismo estableció en su artículo 2.2.21.8.3. Evaluación de Competencias así:

"Previo a la designación en el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces, al aspirante o aspirantes se les deberá evaluar las competencias requeridas para el desempeño del empleo, a través de la práctica de pruebas.

La evaluación de competencias de los aspirantes a ocupar los citados cargos en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional, será adelantada por el Departamento Administrativo de la Función Pública, entidad que le informará al presidente de la República si el aspirante cumple o no con las competencias requeridas, de lo cual dejará evidencia.

En el nivel territorial se deberá evaluar las competencias por la misma entidad, o con la asesoría de entidades especializadas en la materia o con el Departamento Administrativo de la Función Pública, de lo cual se le informará al gobernador o alcalde, respectivo, si el aspirante cumple o no con las competencias requeridas, de lo cual se dejará evidencia."

Que, por su parte, el Departamento Administrativo de la Función pública en concepto 20255000228371 de fecha 06 de mayo de 2025 realizó "*aclaración respecto del nombramiento del jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial. Radicado No. 20259000225192 del 1 de abril de 2025."* a través de la cual realizó la siguiente precisión:

"(…)
En este orden de ideas, se encuentra que la Ley 1474 de 2011 de rango legal y posterior estableció la forma de designar al jefe de la Unidad de Control Interno o quien haga sus veces en las entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la cual se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial, alcaldes o Gobernadores según corresponda, este funcionario será designado por un período fijo de cuatro años.

Este periodo al cual se refiere la norma, en este momento se viene desarrollando el comprendido entre el 01 de enero

de 2022 al 31 de diciembre de 2025. Cabe señalar, que una vez concluido el periodo para el cual fueron elegidos tales servidores, se produce una vacancia del empleo, y en tal consideración la autoridad competente estaría llamada a efectuar una nueva designación por el periodo establecido que iniciaría el 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2029, lo cual coincide con la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador. (….)"

Así mismo el mencionado concepto expresa:

"De acuerdo con lo anterior, en las entidades del nivel territorial es viable que en cada administración de acuerdo con sus capacidades evalúe directamente las competencias para ocupar el cargo de Jefe de Control Interno; como segunda opción puede asesorarse con entes especializados en esta materia, o bien acudir a este Departamento Administrativo para adelantar dicha evaluación con acompañamiento del Grupo de Apoyo a la Gestión Meritocrática, lo que permitirá al Alcalde para su caso, adelantar el respectivo nombramiento con la (s) persona (s) o candidato (s) que cumpla con las competencias requeridas."

Ahora bien, frente a los requisitos para ocupar el cargo de Jefe de Oficina de Control Interno en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial, se debe señalar que el Decreto 989 de 2020 *"Por el cual adiciona el capítulo 8 al título 21 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, en lo relacionado con las competencias y requisitos específicos para el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial",* establece lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 2.2.21.8.5. Requisitos para el desempeño del cargo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial. Para desempeñar el cargo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial se deberá acreditar los siguientes requisitos teniendo en cuenta las categorías de departamentos y municipios previstas en la ley, así:

Municipios de Categorías quinta y sexta

Título profesional
Treinta y seis (36) meses de experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno.
(…)"

Por su parte el artículo *2.2.21.8.6* establece como experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno lo siguiente:

Se entiende por experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces, dentro de las cuales están las siguientes:

1. *Medición y evaluación permanente de la eficiencia, eficacia y economía de los controles del Sistemas de Control Interno.*
2. *Asesoría en la continuidad del proceso administrativo, la revaluación de planes e introducción de correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos.*
3. *Actividades de auditoría o seguimiento.*
4. *Actividades relacionadas con el fomento de la cultura del control.*
5. *Evaluación del proceso de planeación, en toda su extensión;*
6. *Formulación, evaluación e implementación de políticas de control interno.*
7. *Evaluación de los procesos misionales y de apoyo, adoptados y utilizados por la entidad, con el fin de determinar su coherencia con los objetivos y resultados comunes e inherentes a la misión institucional*
8. *Asesoría y acompañamiento a las dependencias en la definición y establecimiento de mecanismos de control en los procesos y procedimientos, para garantizar la adecuada protección de los recursos, la eficacia y eficiencia en las actividades, la oportunidad y confiabilidad de la información y sus registros y el cumplimiento de las funciones y objetivos institucionales.*
9. *Evaluación de riesgos y efectividad de controles.*

10. *Las funciones relacionadas con el desempeño de la gestión estratégica, administrativa y/o financiera*

Finalmente, el "Artículo 15° del decreto 648 de 2027, establece: *Adiciónese el artículo 2.2.21.4.1 del Decreto 1083 de 2015, con el siguiente inciso:*

> *"El nombramiento de estos servidores deberá efectuarse teniendo el principio de mérito, sin perjuicio de la facultad discrecional de la que gozan las autoridades territoriales."*

Que con fundamento de lo anterior el departamento Administrativo de la Función Pública en concepto No. 20255000228371 de fecha 06 de mayo de 2025 preciso:

> *"Considerando lo manifestado, es importante que para el nombramiento de los Jefes de Control Interno tanto en el orden nacional como territorial se atienda el principio del mérito, el cual busca que las capacidades, cualidades y perfil del aspirante sean los factores determinantes para el acceso y retiro de este servidor público; sin embargo, se debe señalar que en uso de la facultad discrecional los gobernadores y alcaldes deberán establecer el mecanismo y procedimiento para la designación o provisión definitiva del empleo de Jefe de Oficina de Control Interno de las entidades de la rama ejecutiva del nivel territorial, atendiendo los requisitos del perfil del cargo señalados en la Ley 1474 de 2011 y el principio de mérito determinado a través del Decreto 648 de 2017."*

Que conforme lo anteriormente expuesto, el nombramiento o designación de los jefes de control interno de las entidades públicas de orden territorial, se efectuará por el Alcalde Municipal en la mitad del respectivo periodo, para un periodo fijo de cuatro (4) años.

Que el periodo para el desempeño de las funciones de control interno correspondiente al Municipio de Rivera, vence el 31 de diciembre de 2025, razón por la cual es necesario adelantar y establecer el mecanismo y procedimiento para la designación o provisión definitiva del empleo de profesional especializado quien ejerce funciones de Control Interno en la alcaldía Municipal; atendiendo el principio de mérito de que trata el Decreto 648 de 2017 y que en todo caso cumpla con los requisitos establecidos en el decreto 989 de 2020.

Por otra parte, la entidad requiere asesoría en asuntos concernientes a convocatorias, seguimientos y evaluaciones de personal, asuntos específicos de talento humano y demás, actos que requieren ser realizados por personal experto en los asuntos, en el entendido que requiere un conocimiento técnico específico para cumplir a cabalidad con la labor encomendada y materializar los fines del Estado. Asi las cosas, la entidad requiere llevar a cabo la contratación de una persona natural y/o jurídica que cuenta con la idoneidad necesaria para que la apoye en todo el procedimiento que sea necesario para proveer este cargo al interior de la entidad.

Para el cumplimiento de estos cometidos, se hace necesario que la entidad territorial cuente con personal profesional y de apoyo, con el fin de hacer eficiente cada uno de los procesos pertenecientes a aquellas funciones y competencias asignadas normativamente y, de esta manera, suplir en forma ágil estos servicios de forma que no se paralice la gestión de la Administración Municipal, ésta vez, mediante la vinculacion de *una (1) persona natural, profesional en el área del Ingenieria Industrial o afines, con posgrado en Control Interno, Contratación Estatal y/o afines, con experiencia profesional no inferior a cinco (5) años en la ejecución de actividades de asesoría a entidades públicas o una persona jurídica con experiencia en asuntos de procesos relacionados con la provisiòn de personal o actividades similares, que abone su propuesta con una (1) persona natural que acredite las anteriores calidades,* no existiendo dentro de la estructura orgánica del MUNICIPIO, personal que tenga asignadas funcionalmente estas tareas, al tiempo que las relaciones contractuales vigentes, son insuficientes y/o no incorporan de forma específica éstas prestaciones.

De esta forma documentada y justificada la necesidad que la entidad desea satisfacer con este proceso de selección de contratistas, lo que arroja la viabilidad y procedencia de este trámite:

<table>
<tr><th colspan="5">CONDICIONES DEL OBJETO A CONTRATAR</th></tr>
<tr><td>OBJETO</td><td colspan="4">Prestación de servicios profesionales en forma autónoma e independiente, por parte del CONTRATISTA y a favor del MUNICIPIO, para apoyar lo referente a establecer el mecanismo, procedimiento y evaluación de las competencias para la designación o provisión definitiva del empleo de “Profesional Especializado” que ejerce las funciones de control interno atendiendo los requisitos del perfil del empleo en la alcaldía del Municipio de Rivera Huila.</td></tr>
<tr><td rowspan="2">CLASIFICACIÓN UNSPSC</td><td>SEGMENTOS</td><td>FAMILIA</td><td>CLASE</td><td>NOMBRE</td></tr>
<tr><td>800000</td><td>801100</td><td>801116</td><td>Servicios de personal temporal</td></tr>
<tr><td>CONDICIONES TÉCNICAS / PERFIL DEL OFERENTE</td><td colspan="4">Una (1) persona natural, profesional en el área del Ingenieria Industrial o afines, con posgrado en Control Interno, Contratación Estatal y/o afines, con experiencia profesional no inferior a cinco (5) años en la ejecución de actividades de asesoría a entidades públicas o una persona jurídica con experiencia en asuntos de procesos realcionados con la provisiòn de personal o actividades similares, que abone su propuesta con una (1) persona natural que acredite las anteriores calidades.</td></tr>
<tr><td>TIPOLOGÍA CONTRACTUAL</td><td colspan="4">Prestación de servicios profesionales</td></tr>
<tr><td>OBLIGACIONES DE LAS PARTES</td><td colspan="4">OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Al lado de aquellas connaturales al cumplimiento del objeto contratado, serán obligaciones especiales del CONTRATISTA, las siguientes: 1.Abonar su propuesta con el siguiente personal: a. Una (1) persona natural, profesional en el área de la Ingeniería Industrial o afines, con posgrado en Control Interno, Contratación Estatal y/o afines, con experiencia profesional no inferior a cinco (5) años en la ejecución de actividades de asesoría a entidades públicas. 2. Brindar apoyo en el proceso para establecer el mecanismo y procedimiento para la provisión del empleo de “profesional especializado” código 222, grado 3 de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Rivera Huila. 3. Brindar apoyo en el proceso de suministro y evaluación de las pruebas de competencias comportamentales de que trata el decreto 989 de 2020 para la provisión definitiva del empleo de “profesional especializado” código 222, grado 3, atendiendo los requisitos del perfil del cargo. 4. Apoyar en el proceso de ampliación de las pruebas de competencias requeridas a el o los candidatos postulados dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 989 de 2020. 5. Asesoría y apoyo para verificar el cumplimiento de los requisitos y perfil del o los candidatos a ocupar el cargo de “profesional especializado” quien ejerce funciones de control interno. 6. Entregar el informe que contiene los resultados de las pruebas de competencias comportamentales que define el Decreto 989 de 2020, verificando el cumplimiento de las mismas.7. Mantener la seguridad y confidencialidad del material del examen y/o prueba desde el momento en que lo recibe. 8. Disponer de personal idóneo y mecanismo pertinente para la aplicación del proceso y de la prueba que hace parte integral del objeto de contratación. 9. Brindar acompañamiento en el trámite de convocatoria para la provisión definitiva del empleo de “Profesional especializado” con funciones de control interno del municipio de Rivera, en cada una de las etapas del proceso. 10. Apoyar en la proyección de actas de evaluación, actos administrativos y demás documentos requeridos durante el proceso de selección para ocupar el cargo de “Profesional especializado” quien ejerce funciones de control interno en la Alcaldía Municipal de Rivera Huila. 11. Asistir a las reuniones a las cuales sea convocado y en las que se discutan asuntos relacionados el objeto contractual.12. Abstenerse de revelar la información confidencial de propiedad del MUNICIPIO, de la que tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución del contrato, sin consentimiento previo y escrito del supervisor del contrato. Se considera información</td></tr>
</table>

	confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y en general, aquella relacionada con las competencias del MUNICIPIO, que tenga carácter de reservado, según la ley o que haya sido catalogada como tal.**13.** Garantizar el adecuado cuidado, conservación y custodia de los materiales, documentos, bienes y demás elementos del MUNICIPIO, utilizados o facilitados para la ejecución de las actividades contractuales. **14.** Brindar acompañamiento desde su perfil, formación, objeto y obligaciones contractuales, al personal encargado de la implementación y desarrollo de los sistemas de gestión, calidad y planeación del MUNICIPIO, según corresponda, acorde con las directrices, cronograma y requerimientos impartidos por la dependencia responsable. **15.** Informar a tiempo al MUNICIPIO acerca de cualquier anormalidad o novedades que se den dentro del marco del cumplimiento de sus actividades. **16.** Cumplir el contrato dentro del término y las condiciones acordadas, brindando la disponibilidad necesaria para la ejecución a satisfacción de su objeto, dispensando atención ágil, oportuna y adecuada a los requerimientos que se le hagan, sin que por ello se genere dependencia. **17.** Cumplir sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales en los porcentajes definidos según lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1273 de 2018 y demás normas reglamentarias aplicadas para tal fin. **18.** Inscribir y/o actualizar su hoja de vida en el SIGEP durante el primer mes de ejecución del contrato, según corresponda y mantenerla actualizada durante la ejecución del acuerdo. **19.** Entregar informes mensuales o periodo inferior sobre las actividades realizadas durante el periodo de ejecución, con los soportes correspondientes, por medio de la plataforma de SECOP II, al supervisor del contrato. **20.** Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, asignadas por el titular del empleo de Alcalde Municipal. **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** Al lado de aquellas connaturales al cumplimiento del objeto contratado, serán obligaciones especiales del MUNICIPIO, las siguientes: **1.** Proveer al CONTRATISTA lo necesario para la debida ejecución del objeto del contrato, por lo que le deberá suministrar oportunamente, la información documental y el apoyo que se requiera para el desarrollo de su prestación, coordinando al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad. **2.** Exigir AL CONTRATISTA a través del supervisor designado, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **3.** Realizar los pagos estipulados, en la forma y dentro de los términos acordados, sin necesidad de requerimientos y constituciones en mora. **4.** Conferir las autorizaciones que requiera EL CONTRATISTA y que le permita cumplir el objeto contractual. **5.** Coordinar las pautas a partir de las cuales se ejecutará la prestación prometida, sin que ello implique subordinación por parte del ejecutor. **6.** Recibir las actividades ejecutadas a satisfacción y cancelar el valor respectivo pactado con sujeción al plan anual mensualizado de caja P.A.C. y a los procedimientos y requisitos establecidos. **7.** Suministrar al CONTRATISTA el número de usuario y contraseña para el registro de la hoja de vida en el SIGEP, según corresponda. **8.** Las demás establecidas por la ley, en el contrato o que se deduzca de la naturaleza del mismo.
LUGAR DE EJECUCIÓN	La realización de la prestación que define el objeto de esta contratación deberá llevarse a cabo en el municipio de Rivera, Departamento del Huila.
PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO	El plazo de ejecución del contrato será de 29 días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin que en todo caso exceda del 30 de diciembre de 2025. El contrato mantendrá vigencia por el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.
MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA	
La anterior necesidad podrá ser superada mediante la provisión del servicio que define la prestación y contenido reseñado en el objeto descrito, conforme las siguientes especificaciones:	

LICITACIÓN PÚBLICA	SELECCIÓN ABREVIADA	CONCURSO DE MÉRITOS	MÍNIMA CUANTÍA	CONTRATACIÓN DIRECTA
				X

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE JUSTIFICAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN	Constituyen soportes normativos para el adelanto de este proceso de selección de contratistas, los siguientes: El literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. Adicionalmente, los artículos 1, 2, 48, 209 y c.c. de la Constitución Política. y, en los pertinente, las leyes 80 de 1993, 136 de 1994, 715 de 2001, 1150 de 2007, 1437 de 2011 y Ley 1551 de 2012, entre otra normatividad especial aplicable Particularmente en lo que respecta a esta contratación, se tiene que el numeral 3 artículo 32 de la Ley 80 definió el contrato de prestación de servicios como aquel que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Advierte la norma que estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Finalmente se establece que este tipo de contratos en ningún caso generan relación laboral ni prestaciones sociales y se deberán celebrar por el término estrictamente indispensable. Ahora bien, en cuanto al proceso de selección que permite suscribir este tipo de contratos, se tiene que como excepción para acudir al proceso de selección del contratista por licitación pública, el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 precisa que lo relativo a la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o a la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales, se contratará de forma directa, disposición que a su vez y en la actualidad, se encuentra desarrollada por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. Finalmente y de acuerdo con el artículo 1 del Decreto 2209 del 29 de octubre de 1998, estos contratos de prestación de servicios que se celebren con personas naturales o jurídicas, sólo lo podrán ser cuando no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio o, finalmente, cuando aun existiendo personal en la planta de empleos respectiva, este no sea suficiente.
FACTOR DE SELECCIÓN DE LA OFERTA MAS FAVORABLE	Ponderación de las condiciones perfil, calidad y precio exigidos

ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y DE LOS OFERENTES	
EL MUNICIPIO ha realizado también, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al contexto propio del objeto que define este procedimiento de selección de contratistas y así justificar la contratación que se adelanta, considerando entre otras cosas y a tal fin, los acuerdos anteriores y la vigencia del requerimiento, para determinar con base en ello, las condiciones del oferente y el tipo de remuneración recomendada. Para ese fin, se consideraron las perspectivas que a continuación se exponen:	
UBICACIONAL	La prestación a ejecutar es requerida por el municipio de Rivera, departamento del Huila.

LEGAL	Dada la naturaleza de la entidad contratante, su régimen jurídico en la materia, corresponde al señalado entre otras, en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. Por lo demás y atendiendo la tipología propuesta (prestación de servicios profesionales), se trata de proveer servicios de ejecución transitoria y naturaleza intelectual, diferentes a los de consultoría, que derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad contratante, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales, los cuales habrán de ser ejecutados por una persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, dada la prestación personal directa que impone la necesidad a satisfacer, sin que se requiera la previa obtención de varias ofertas.
COMERCIAL	De acuerdo con la naturaleza de los servicios requeridos y el ámbito al que corresponde la jurisdicción del municipio de Rivera -un ente territorial clasificado como de sexta categoría-, los costos de la remuneración de este tipo de servicios se han previsto realizar para periodos de ejecución y causación similares al que se pretende contratar.
FINANCIERA	De acuerdo con las contrataciones anteriores (años 2022, 2023 y 2024), el estimativo del presupuesto oficial para esta contratación ha sido establecido de conformidad con el perfil exigido para con el futuro contratista y la cuantificación de las obligaciones en que se desagrega su objeto, todo lo cual se ha hecho constar, en lo pertinente, en acta de estimación de precios adoptada al interior de la dependencia, por los funcionarios responsables de cada proceso misional. Tanto el monto de la remuneración, como la periodicidad de su causación y pago ha sido establecido en función al requerimiento a cubrir con esta contratación.
ORGANIZACIONAL	Atendiendo la estructura de la planta de empleos de la Administración Municipal de Rivera, previamente se indagó con la dependencia encargada de administrar el talento humano, sobre la disponibilidad y suficiencia de servidores públicos adscritos a la planta de empleos de la entidad, que permitiera suplir de forma satisfactoriamente el objeto que define esta contratación, con resultados negativos.
TÉCNICA	También en razón al objeto que define esta contratación, resulta necesario para la Administración Municipal, proveerse de una *Una (1) persona natural, profesional en el área del Ingenieria Industrial o afines, con posgrado en Control Interno, Contratación Estatal y/o afines, con experiencia profesional no inferior a cinco (5) años en la ejecución de actividades de asesoría a entidades públicas o una persona jurídica con experiencia en asuntos de procesos realcionados con la provisiòn de personal o actividades similares, que abone su propuesta con una (1) persona natural que acredite las anteriores calidades.*
ANÁLISIS DE RIESGO	La entidad ha hecho un completo análisis de los riesgos previsibles que pueden afectar el equilibrio financiero del contrato, el cual se encuentra consignado en el apartado pertinente de este documento.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

Con fundamento en el anterior análisis del sector económico, se determinó el valor estimado del presupuesto oficial para esta contratación, teniendo como insumos a tal fin: **a.** La verificación de los precios del mercado en el contexto local. **b.** El estándar de los valores estimados para estos proveimientos, previa acta de estimación de precios adoptada al interior de la Administración Municipal, por los funcionarios responsables de cada proceso misional, para la presente vigencia fiscal. y, **c.** Los antecedentes de este tipo de contrataciones. El cálculo resultante de la información obtenida a tal fin, arrojó el siguiente estimativo:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	REMUNERACIÓN MÁXIMA POR PERIODO	VALOR TOTAL

1	Honorarios	$8.000.000.oo	$8.000.000.oo

El precio propuesto será fijo, inmodificable durante la vigencia del contrato e incluirá todos los costos directos e indirectos requeridos para tal efecto.

En orden a lo anterior, la entidad cuenta con los recursos suficientes para su cubrimiento, con cargo al presupuesto general de rentas y gastos aprobado para ser ejecutado durante la presente vigencia fiscal, así:

<table>
<tr><td>PRESUPUESTO ASIGNADO</td><td colspan="6">OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($ 8.000.000.oo) INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS QUE HAYA LUGAR.</td></tr>
<tr><td rowspan="3">DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL</td><td>CÓDIGO CCPET</td><td colspan="2">FUENTE</td><td>No. CDP</td><td colspan="2">FECHA</td></tr>
<tr><td rowspan="2">2.1.2.02.02.008</td><td>1.2.1.0.00.01 SOBRETASA A LA GASOLINA</td><td>$3.273.520.oo</td><td rowspan="2">2024001347</td><td colspan="2" rowspan="2">02/12/2024</td></tr>
<tr><td>1.2.1.0.00.02 Ingresos corrientes de Libre Destinación</td><td>$4.726.480.oo</td></tr>
<tr><td>CONCEPTO DEL GASTO</td><td colspan="6">Servicios prestados a las empresas y servicios de producción. Unidad Ejecutora: 1-Administración central. CPC: 85111 Servicios de selección de altos ejecutivos</td></tr>
<tr><td>SECTOR</td><td colspan="6">N/A</td></tr>
<tr><td>PROGRAMA</td><td colspan="6">N/A</td></tr>
<tr><td>BPIN</td><td colspan="6">N/A</td></tr>
<tr><td>PRODUCTO</td><td colspan="6">N/A</td></tr>
<tr><td>ANTICIPO</td><td>SI</td><td></td><td>» %</td><td></td><td>NO</td><td>X</td></tr>
<tr><td>FORMA DE PAGO</td><td colspan="6">El Municipio cancelará el valor del contrato en un (1) único pago por el valor de OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000,oo) Incluidos todos los Impuestos a que haya lugar, desembolsables dentro de los diez (10) días siguientes a su causación. En todo caso, previo el pago de estos valores, deberá contarse con el certificado de servicios prestados a satisfacción, expedido por el alcalde Municipal o el supervisor designado, acreditarse el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, según corresponda, junto con los demás requisitos legales y convencionalmente previstos a tal efecto. PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, el pago final será efectuado una vez se apruebe y se suscriba la correspondiente acta de liquidación del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: De cualquier forma, los pagos a efectuar a favor del CONTRATISTA, estarán sujetos al flujo de liquidez de las rentas del presupuesto de la presente vigencia.</td></tr>
</table>

RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDEN AFECTAR EL EQUILIBRIO FINANCIERO DEL CONTRATO

De acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.1.6.3, 2.2.1.1.2.1.1 y el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, EL MUNICIPIO ha definido un sistema de administración de riesgos en aras de reducir la exposición de éste proceso de selección de contratistas a los diferentes eventos que de ésta naturaleza se pueden presentar, en la etapa pre contractual, contractual y post contractual, igual que aquellos que puedan alterar la eficacia del proceso contractual y la legitimidad competencial de la entidad.

Éste sistema ha sido implementado previo establecimiento del contexto social, económico y político en el cual se adelanta el proceso de selección de contratistas, identificando los riesgos propios, los comunes a los procesos de contratación y los atinentes a éste proceso de selección, según los lineamientos establecidos en el Manual para la

Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación dispuesto por la U.A.E. Agencia Nacional de Contratación Pública –COLOMBIA COMPRA EFICIENTE-.

Con base en el anterior contexto, se han identificado los riesgos que a continuación se exponen, como aquellos que pueden afectar éste proceso de selección de contratistas y las etapas contractuales y post contractuales del contrato que eventualmente se celebre, tomando como insumos a tal efecto, los aportes del personal misional adscrito a ésta dependencia, las experiencias recientes en la ejecución de los programas, proyectos y procesos a cargo del Municipio de Rivera, el Plan de Acción del Plan de Desarrollo Municipal y el Plan Operativo Anual de Inversiones:

No.	DESCRIPCIÓN	DEFINICIÓN	
1	Variación de los precios que experimente el servicio en el mercado	Se trata de aumento que en el mercado local presenten los servicios y sus componentes directos e indirectos.	
2	Insuficiencia de insumos, información o capacidad para ejecutar el contrato	Refiere la carencia temporal o permanente de los insumos e información con que debe contar el contratista para ejecutar su prestación, igual que su imposibilidad de ejecutarlo.	
IDENTIFICACIÓN GENÉRICA	**No.**	1	2
	Clase	Específico	Específico
	Fuente	Externo	Interno
	Etapa	Ejecución	Ejecución
	Tipo	Económico	Operacional
DESCRIPCIÓN Y VALORACIÓN	**Descripción**	Variación de los precios que experimente el servicio en el mercado	Insuficiencia de insumos, información o capacidad para ejecutar el contrato
	Consecuencia de su ocurrencia	Alteración del equilibrio económico contractual	Afectación de la necesidad a satisfacer
	Probabilidad	Improbable	Raro
	Impacto	Menor	Menor
	Valoración	4	3
	Categoría	Bajo	Bajo
RESPONSABLE		Contratista	Entidad contratante – Contratista
TRATAMIENTO / CONTROLES A IMPLEMENTAR		Optimizar los criterios de determinación del presupuesto oficial	Coordinar interna y externamente las condiciones para una adecuada ejecución contractual
IMPACTO LUEGO DE TRATARLE	**Probabilidad**	Improbable	Raro
	Impacto	Menor	Menor
	Valoración	4	3
	Categoría	Bajo	Bajo
SEGUIMIENTO	**¿Afecta la ejecución contractual?**	Si	Si
	Responsable de implementar su tratamiento	Dependencia originadora de la necesidad	Dependencia originadora de la necesidad
	Fecha de inicio del tratamiento	Época de inicio de ejecución del contrato	
	Fecha de terminación del tratamiento	Época de liquidación del contrato	

MONITOREO Y REVISIÓN	**Cómo se realiza**	Revisión permanente de las condiciones contractuales	Seguimiento al flujo de información entidad contratante - contratista
	Periodicidad	Mensual	Permanente

La presentación de las ofertas implica la aceptación por parte del proponente, de la distribución de riesgos previsibles así efectuada por la entidad y ajustada, si a ello hay lugar, durante las etapas subsiguientes.

ANÁLISIS DE GARANTÍAS Y AMPAROS EXIGIBLES

(Inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.3.1.1. y s.s. de la subsección 1, de la sección 3, del capítulo 2, del título 1, de la parte 2, del libro 2 del Decreto 1082 de 2015)

CLASE DE GARANTÍA	Póliza de seguro			
AMPAROS	**VALOR ASEGURADO**	**VIGENCIA**	**SI**	**NO**
Seriedad de la oferta	10% del valor de la oferta, según corresponda	Desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato, sin que en todo caso sea inferior a 60 días calendario.		X
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	100% del valor del anticipo	Por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento		X
Pago anticipado	100% del valor del monto pagado anticipadamente	Por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, o hasta que la Entidad Estatal verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado, contados a partir de la suscripción del contrato.		X
Cumplimiento	10% del valor del contrato	Igual al término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento		X
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones	10% del valor total del contrato y sus adiciones si a ello hubiere lugar	Por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de su perfeccionamiento		X
Estabilidad y calidad de la obra	30% del valor final de las obras ejecutadas	Cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo definitivo de las obras		X
Calidad del servicio	20% del valor total del contrato	Término de duración del contrato y un (1) año más, contados a partir de la suscripción del contrato.		X
Calidad de bienes	20% del valor total del contrato	Término de duración del contrato y un (1) año más, contados a partir de la suscripción del contrato		X
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMLMV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a 1.500 SMLMV.	Por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento		X

CONTRATACIÓN COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO	**SI**		**NO**	X

CONDICIONES COMPLEMENTARIAS			
SUPERVISOR	Interno	**VINCULO**	Laboral

	SI	**NO**
Certificado de disponibilidad presupuestal	X	
Certificación de no disponibilidad de Personal (Prestación de servicios)	X	
Los documentos adicionales relativos al proceso de selección, el oferente y su habilitación, son los determinados en normas superiores del orden nacional y local pertinente, así como a los supuestos establecidos internamente para tal fin, los cuales se encuentran incorporados al expediente contractual.		

Dado en Rivera (H), a los dos (2) días del mes de diciembre de 2025.

Original Firmado
FAIBER ORTIZ ORTIZ
Secretaría General y de Gobierno
Funcionario Responsable del Proceso